



Se pronuncia respecto a consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto “Complejo Deportivo Deportes Iquique”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____

00008

IQUIQUE, 16 ENE. 2020

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994, en el D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013, modificado por el D.S. N° 8/2014 del Ministerio del Medio Ambiente; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El OF. ORD. N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que instruye sobre las consultas de pertinencias de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), de fecha 27 de diciembre de 2019, presentada por el señor Jorge Fistonc Glasinovic en representación de la empresa Tierra de Campeones S.A.D.P., respecto del proyecto “Complejo Deportivo Deportes Iquique” a ejecutarse en el sector costero de la comuna y provincia de Iquique, Región de Tarapacá.
4. Otros antecedentes que forman parte del expediente de Evaluación de la consulta a la solicitud de pertinencia de evaluación de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de su presentación de fecha 27 de diciembre de 2019, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Complejo Deportivo Deportes Iquique”, el cual consiste en la construcción de un centro de entrenamiento deportivo, localizado en Los Verdes, sector costero de la comuna de Iquique, de acuerdo la siguiente descripción:
 - 1.1 El titular informa que el proyecto, es un complejo deportivo conformado por edificaciones modulares de containers, agrupadas como edificaciones aisladas, y posterior a estas edificaciones, se localizarán las canchas de pasto sintético donde se realizarán los entrenamientos y partidos de fútbol profesional y juvenil.
 - 1.2 El Proyecto se localiza en Los Verdes sector costero de la comuna y provincia de Iquique, Región de Tarapacá, cuyas coordenadas de los vértices del área corresponden a:

Vértices	Norte	Este
A	7.739.857,08	379.543,17
B	7.739.902,96	379.762,22
C	7.739.739,79	379.812,17
D	7.739.654,40	379.598,16

1.3 De acuerdo al Certificado de Informaciones Previas (CIP) N° 232/2019 de fecha 04 de noviembre de 2019, emitido por la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Iquique, adjunto en la presentación singularizada en el Vistos N° 3, el Proyecto se emplaza en Área Rural.

1.4 El Proyecto se emplaza en un terreno de 41.412 m² y contempla una superficie construida de 1.634 m², distribuidos según se indica en la siguiente tabla:

Instalación	Superficie (m²)
Camarines jugadores	149,33
Duchas - Baños jugadores	89,60
Oficina y vestuario equipo técnico	29,87
Lavandería	29,87
Casino - Comedores	89,60
Bodega	89,60
Quincho - cocina - baños	29,87
Kinesiología	29,87
Gimnasio	411,84
Gimnasio juvenil	59,74
Oficinas administrativas	268,79
Vestuario juez	29,87
Área multiuso	327,12
Superficie Total Construida	1.634,97

1.5 Junto a lo anterior, se informa que el Complejo Deportivo, contará con una capacidad de 115 sitios destinados para el estacionamiento de vehículos, y el sistema constructivo de las edificaciones será con containers marítimos sobre fundaciones de hormigón in situ, el cierre perimetral será de bloquetas y los sombreaderos de la zona de quinchos y circulación serán de acero con techumbre de madera.

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); ello sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en la mencionada Ley.
3. Que el artículo 26 del D.S. N°40 de 2012, Reglamento antes individualizado establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.

4. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 literal g) de la referida Ley, requieren evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, los “Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados según lo dispuesto en el Párrafo 1 Bis.
5. Por su parte la letra g) del RSEIA señala “Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.

A continuación, la letra g.1 del mismo literal g, indica “Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

...
g.1.2. *Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características:*

- a) *superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²);*
- b) *superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m²);*
- c) *capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientas (800) personas;*
- d) *doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos.*

En este sentido, es importante señalar que el Decreto N° 47 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que fija el nuevo texto de la “Ordenanza General de la Ley de Urbanismo y Construcciones”, en su artículo 2.1.33, define las clases de equipamiento e indica que los proyectos de equipamiento destinados en forma permanente al “Deporte” se refieren a “establecimientos destinados principalmente actividades de práctica o enseñanza de cultura física, tales como: estadios, centros y clubes deportivos, gimnasios, multicanchas; piscinas, saunas, baños turcos; recintos destinados al deporte o actividad física en general, cuente o no con áreas verdes.”.

6. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto “Complejo Deportivo Deportes Iquique” debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de que la superficie predial considerada para la ejecución del referido proyecto corresponde a 41.412 m², valor superior a lo establecido en este cuerpo normativo.
7. Que, en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá,

RESUELVE:

1. Que el proyecto denominado “Complejo Deportivo Deportes Iquique”, requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en atención los antecedentes aportados por el titular y lo expuesto particularmente en el considerando N° 6 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Jorge Fistonc Glasinovic en representación de la empresa Tierra de Campeones S.A.D.P., en consecuencia, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad.
3. Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59

de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

4. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese


ANDRES ALEJANDRO RICHMAGUI TOMIC
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Tarapacá


SPM/HRP

Distribución:

- Sr. Jorge Fistonic Glasinovic - Tierra de Campeones SADP - San Martín N° 255, Oficina N° 46, Comuna de Iquique, Región de Tarapacá.

Cc:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA